

**ONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 14 de noviembre 2017 (fl.323) se inadmitió la demanda del proceso de la referencia y dentro del término otorgado la demandante allega memorial de subsanación (fl. 326-330). Ingresa al Despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO**  
**SECRETARIO**

**República de Colombia**



**Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil en Oralidad**

San Gil,

**04 DIC 2017**

**AUTO ADMITE DEMANDA**

EXP. No. 686793333003-2017-00315-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA CORREA DURAN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN GIL Y OTROS

La presente Demanda fue inadmitida a través de auto de fecha 14 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, puesto que se pretendía la declaratoria de convenios interinstitucionales en los cuales no intervino la actora, ni acreditó su interés legítimo para demandarlos a través de la acción de controversias contractuales para la cual se le solicitó la adecuación de la demandada a este medio de control.

Así las cosas, dentro del término otorgado, la actora allegó escrito mediante el cual informa que sus pretensiones no encajan en la acción de controversias contractuales, pues con la expedición de la Resolución 038 del 19 de noviembre de 2015, se originaron los convenios interinstitucionales demandados, siendo esta resolución la que considera viciada de nulidad desde su nacimiento a la vida jurídica.

En vista de la aclaración que realiza la actora, advierte el despacho que para que sea viable la admisión de la demanda, se deberá tramitar para conocer únicamente de la legalidad de la **Resolución 038 del 19 de noviembre de 2015**, pues queda claro que la nulidad de los convenios interadministrativos y la nulidad del nombramiento del personero municipal de San Gil corresponden a otros medios de control que no pueden acumularse en la demanda de nulidad como se pretende.

Con lo anterior, se entiende subsanada la demanda en los aspectos señalados en el auto inadmisorio por lo que se le dará el trámite correspondiente a la acción de nulidad para conocer únicamente de las pretensiones **TERCERA, QUINTA Y SEXTA**, es decir, la legalidad de la Resolución 038 del 19 de noviembre de 2015 descartando el estudio de las demás pretensiones por corresponder a medios de control diferentes al de nulidad y encontrarse indebidamente acumulados.

Por lo tanto, al estar ajustado a derecho, **SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA**, la **DEMANDA ORDINARIA**, interpuesta por **ANA MILENA CORREA DURAN** en contra del **MUNICIPIO DE SAN GIL y el CONCEJO MUNICIPAL**, en uso del medio de control denominado **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y para su trámite se dispone:

- 1. Notifíquese personalmente este auto: i) al Representante legal de del MUNICIPIO DE SAN GIL y CONCEJO MUNICIPAL; ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iii)

<sup>1</sup> Fl. 323

El señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

2. Córrese traslado a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

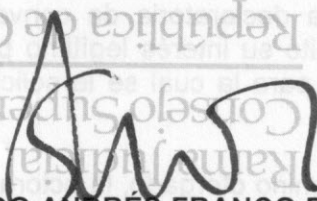
El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

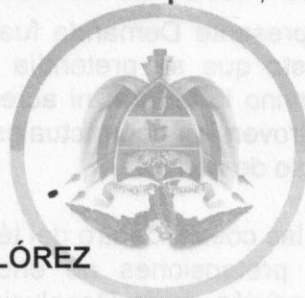
Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

3. Se ordena a la parte demandada Informe sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.
4. Requiérase a la parte demandada para que:
  - Allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "**el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**", conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
JUEZ



Por anotación en estado No. 121 se notificó a las partes el auto anterior, hoy 05 Diciembre 2014 a las 8:00 a.m.



DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
SECRETARIO JUDICIAL